



Genérico Urbanismo

Núm. Exp.: 2016/95-URB

Asunto COMISIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DEL
AYUNTAMIENTO DE ASPE

ACTA

Fecha: 16 de marzo de 2022

Hora: 12:10 h.

Lugar: La Aplicación ZOOM ID REUNIÓN: 374 115 8069 en sesión Telemática (Sala de reuniones de la Casa Consistorial)

Asisten:

PRESIDENTE:

D. José Manuel García Payá (Concejal de Territorio)

VOCALES:

D. Juan Ruiz García (Grupo Popular).

Dña. María José Villa Garis (Grupo PSOE)

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Grupo Ciudadanos)

D. Fernando Botella Romero (Arquitecto Municipal).

Dña. María Ángeles López Tomás (TAG Jefa de Servicio)

Dña. Josefa Botella Sempere

Dña. Montserrat García Hernández (IDOM-Consultora)

SECRETARIO:

D. Jorge Marco Guirado (Administrativo Territorio).

Asuntos a tratar:

- 1. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 31 PORMENORIZADA DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 5 "ALCANÁ" Y ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES DE LAS MANZANAS DE USO RESIDENCIAL DEL SECTOR 5 "ALCANÁ" PARA CAMBIO DE CALIFICACIÓN EN PARCELA TERCIARIA Y PARCELA DE EQUIPAMIENTO**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo a adoptar por el Órgano Sustantivo de Evaluación Ambiental del Ayuntamiento:



PONENCIA EXPEDIENTE 2021/309-URB MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 31 PORMENORIZADA DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 5 “ALCANÁ” Y ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES DE LAS MANZANAS DE USO RESIDENCIAL DEL SECTOR 5 “ALCANÁ” PARA CAMBIO DE CALIFICACIÓN EN PARCELA TERCIARIA Y PARCELA DE EQUIPAMIENTO

Vista la propuesta de inicio de la Modificación Puntual nº 31 del PGOU de Aspe, para la modificación de la calificación de parte de la parcela terciaria T2 del Plan Parcial del Sector 5 “Alcaná” y del estudio de detalle para la ordenación de volúmenes de las manzanas de uso residencial del Sector 5 “Alcaná” debido a la existencia de equipamiento (depósito de agua) en dicha parcela, y modificación de la calificación de parte de la parcela de equipamiento asistencial (EQ-TD) de dicho plan parcial., acompañada de Borrador de la Modificación del Plan y del Documento Inicial Estratégico, redactada por el Arquitecto Municipal en enero de 2022, se emite la siguiente propuesta de Informe Ambiental y Territorial Estratégico:

□ DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La solicitud de inicio se acompaña de borrador de la Modificación Puntual del Plan propuesta y de Documento Inicial Estratégico, con el contenido previsto en el artículo 52.1 y 52.2 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio.

□ PLANEAMIENTO VIGENTE

El vigente Plan General de Aspe fue aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión de fecha 24 de mayo de 1.995, siendo publicado dicho acuerdo (con transcripción de las Normas Urbanísticas) en el B.O.P. de fecha 28 de junio de 1.995. Con posterioridad a la aprobación del Plan General, se han tramitado diversos expedientes de Modificación Puntual del mismo.

□ OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

A raíz de la compra por un particular de la parcela T2 del Sector 5 Alcaná, el Ayuntamiento de Aspe toma conciencia de que existe un depósito de agua, que da servicio dicho sector, en parcela privada y que no consta en la reparcelación llevada a término, existiendo así, una infraestructura pública en una parcela privada, calificada como terciaria tanto en el Plan Parcial del Sector 5 Alcaná como en el estudio de Detalle para la Ordenación de Volúmenes de las Manzanas de Uso Residencial de dicho Sector.

Se hace necesario recalificar parte de la parcela T2 (terciaria) como dotacional de infraestructuras y servicios. Así mismo, con el objeto de compensar al actual propietario



por la minoración de su parcela se propone recalificar la misma cantidad de suelo de la parcela EQ-TD (equipamiento asistencial) como terciaria, para de esta manera poder proceder a modo de permuta a compensar al propietario de la parcela T2.

Además, se va a proceder mediante la Modificación Puntual a actualizar la superficie real de unas parcelas destinadas a centros de transformación que no se habían tenidos en cuenta en el Plan Parcial aprobado, aunque si tenidas en cuenta en el estudio de Detalle para la Ordenación de Volúmenes de las Manzanas de Uso Residencial de dicho Sector.

El objeto de la Modificación

1. Recalificar la parcela privada T2 (terciaria) del Sector 5 "Alcaná": de Terciaria a DOTACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS
2. Recalificar parte de la parcela de equipamiento asistencial (EQ-TD) del Sector 5 "Alcaná" como terciaria para de esta manera poder compensar, a modo de permuta.
3. Actualizar la superficie real de las parcelas que se reservaron y que están destinadas a centros de transformación que no habían sido tenidos en cuenta en el Plan Parcial aprobado.

□ ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

El ámbito de la modificación se circunscribe a las siguientes parcelas:

Dirección	Ref. Catastral	Superficie	Alturas
C/Aitana 2T. Sector 5	0857701XH9405N0001ME	2.720,69 m ² s	2
C/ Aitana 1Q. Sector 5	0958101XH9405N0001LE	5.401 m ² s	2



□ CALIFICACIÓN ACTUAL Y CALIFICACIÓN PROPUESTA

Dirección	Ref. Catastral	Calificación actual	Calificación Futura
C/Aitana 2T. Sector 5	0857701XH9405N0001ME	Terciario	Terciario (parte)
			Dotacional (parte)
C/ Aitana 1Q. Sector 5	0958101XH9405N0001LE	Equipamiento asistencial	Equipamiento asistencial
			Terciario



ESTADO PREVIO A LA MODIFICACIÓN (*)	
Parcela terciaria (T2)	2.720,69 m ² s
Parcela de equipamiento asistencial (EQ-TD)	5.402,00 m ² s
Total suelo Dotacional	8.122,69 m²s
ESTADO TRAS LA MODIFICACIÓN	
Parcela terciaria (finca matriz T2)	2.220,54 m ² s
Parcela dotacional para Infraestructuras y Servicios	500,15 m ² s
Parcela equipamiento asistencial (finca matriz EQ-TD)	4.901,85 m ² s
Nueva parcela terciaria	500, 15 m ² s
Total suelo Dotacional	8.122,69 m²s

(*). Según datos reparcelación

- Estándares dotacionales: se cumplen tras la Modificación.

	Reglamento de Planeamiento de la Ley Valenciana	Plan Parcial S-5
Superficie total		193.450 m ²
Red Primaria (No Computable)	Espacios libres no computables (Zona de afección de 18 m)	5.656 m ²
Superficie Computable	Superficie total – superficie no computable	187.794 m ²
Suelo Dotacional SD	Para IEB = 0,30 m ² t/m ² s: >31% = 59.969,5 m ²	61.175,59 m ² (31,59%)
SD-RV-AV	Para IEB = 0,30 m ² t/m ² s: >10,5% = 20.312,25 m ²	20.450,59 (10,57%)
Zonas Verdes ZV	Para IEB = 0,30 m ² t/m ² s: >4,5% = 8.450 m ²	8.710 m ² (4,502%)
Equipamiento EQ	Para IEB = 0,30 m ² t/m ² s: >6% = 11.607 m ²	11.740,59 m ² (6,069%)
Red Viaria RV+AV	Para IEB = 0,30 m ² t/m ² s: >20,5% = 39.657,25 m ²	40.725 m ² (21,052%)
Residencial R	IER = 0,2568 m ² t/m ² s	Techo = 49.683 m ² Suelo = 121.149,72 m ²
Terciario T	IEC = 0,042 m ² t/m ² s	Techo = 6.925 m ² Suelo = 5.468,69 m ²

- Superficies, densidades, usos, edificabilidades y volúmenes tras la modificación:

Manzana	Uso	Superficie m ²	C.E. neta	Edificabilidad m ² t	C.A.	Aprov. Lucrat. U.A.	Nº viv.
R1	Residenc.	16.539 m ²	0,41	6.780,99 m ²	1	6.780,99	40

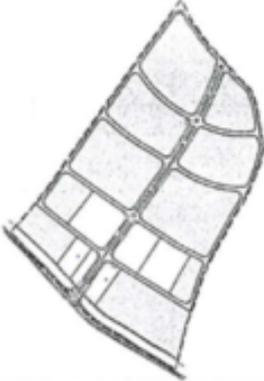
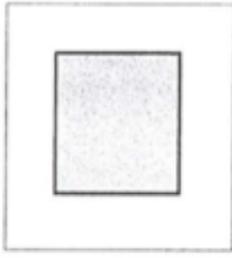


Manzana	Uso	Superficie m²	C.E. neta	Edificabilidad m²t	C.A.	Aprov. Lucrat. U.A.	Nº viv.
R2	Residenc.	6.164 m ²	0,41	2.527,24 m ²	1	2.527,24	14
R3	Residenc.	5.790 m ²	0,41	2.373,90 m ²	1	2.373,90	13
R4	Residenc.	3.157 m ²	0,41	1.294,37 m ²	1	1.294,37	8
R5	Residenc.	19.530 m ²	0,41	8.007,30 m ²	1	8.007,30	48
R6	Residenc.	17.864 m ²	0,41	7.324,24 m ²	1	7.324,24	43
R7	Residenc.	13.920,72 m ²	0,4108	5.719,09 m ²	1	5.719,09	34
R8	Residenc.	13.102 m ²	0,41	5.371,82 m ²	1	5.371,82	31
R9	Residenc.	7.616 m ²	0,41	3.122,56 m ²	1	3.122,56	17
R10	Residenc.	17.467 m ²	0,41	7.161,47 m ²	1	7.161,47	42
T1	Terciario	2.748 m ²	1,26	3.462,50 m ²	1,2	4.155	-
T2A	Terciario	2.245,92 m ²	1,272655	2.858,28 m ²	1,2	3.429,94	-
T2B	Terciario	474,77 m ²	1,272655	604,22 m ²	1,2	725,06	-
CT1	Infraest.	27,31 m ²	-	-	-	-	-
CT2	Infraest.	28,28 m ²	-	-	-	-	-
Total		126.674 m²		56.607,90 m²		57.992,94	290



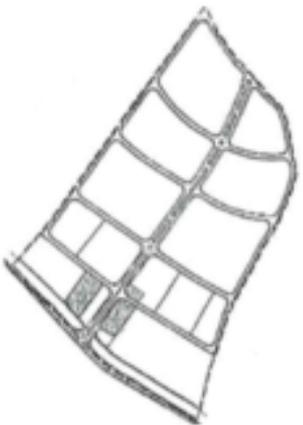
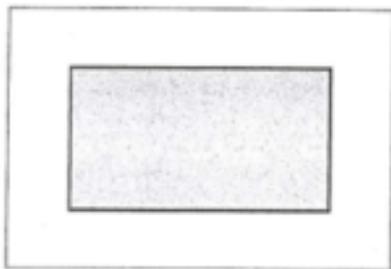
- Fichas de Planeamiento y Gestión tras la Modificación

MUNICIPIO	ASPE	IDENTIFICACIÓN DEL SECTOR:	ALCANÁ S-5	
USO CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL	CALIFICACIÓN DEL SUELO:	Suelo Urbanizable No Pormenorizado (S.U.N.P.)	
SITUACIÓN		ESQUEMA SEGÚN P.G.O.U.		
AREA DE REPARTO – UNIDADES DE EJECUCIÓN		AR1 - UE1 = La Totalidad del Sector		
USOS:	CARACTERÍSTICO:	Residencial	SUPERFICIE DEL SECTOR:	193.450 m ²
	COMPATIBLE:	Dotacional, Terciarios	APROVECHAMIENTO TIPO:	0,2997 = 0,30 m ² /m ²
	INCOMPATIBLE:	Industrial	ÍNDICE EDIFICAB. BRUTA I.E.B.:	0,30 m ² /m ²
ORDENACIÓN PORMENORIZADA				
	SEGÚN RPCV	SUPERFICIES	%	
Equipamiento (EQ)	≥ 6 %	11.740,59 m ²	6,069 %	
Zona verde (ZV)	≥ 4,5 %	8.710 m ²	4,5 %	
Terciario (T)	-	5.468,69 m ²	2,8269 %	
Residencial (R)	-	121.149,72 m ²	62,6258 %	
Viarío (RV + AV)	≥ 20,5 %	40.725 m ²	21,052 %	
PRV	-	5.656 m ²	2,9237%	
TOTAL			100%	
DENSIDAD DEL SECTOR: 15 VIV. / Ha		NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS EN SECTOR: 290 ud.		
APROVECHAMIENTOS RESIDENCIALES EN MANZANAS				
USO	M2 EDIFICABILIDAD	COEFICIENTE USO	APROVECHAMIENTO	
RESIDENCIAL	49.683 m ²	1	49.683 m ²	
TERCIARIO	6.925 m ²	1,2	8.310 m ²	
TOTAL	56.608 m ²		57.993 m ²	

MUNICIPIO	ASPE	IDENTIFICACIÓN DEL SECTOR:	ALCANÁ 5-5
USO:	RESIDENCIAL	CALIFICACIÓN DEL SUELO:	Suelo Urbanizable No Pormenorizado (S.U.N.P.)
ESQUEMA PROPUESTA		TIPOLOGÍA	
		 EDIFICACIÓN AISLADA (EA)	
CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN			
TIPO DE ORDENACIÓN:	EDIFICACIÓN ABIERTA		
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA:	EDIFICACIÓN AISLADA (EA)		
Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS EN EL SECTOR:	290 Unidades		
EDIFICABILIDAD MÁXIMA TOTAL:	Máx. 49.683 m ²		
COEFIC. EDIFICAB. NETA RESIDENCIAL:	0,41 m ² / m ² s Manzana R7: 0,4108 m ² / m ² s		
SUP. MÍNIMA DE PARCELA:	400 m ²		
APARCAMIENTOS (En el interior de Parcela):	1,2 por Vivienda		
SÓTANOS:	Permitidos *1		
CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN			
RETRANQUEOS *2:	Lindero Frontal: 3 m.		
	Lindero Posterior: 3 m.		
	Otros Linderos: 3 m.		
OCUPACIÓN MÁX. POR PARCELA:	40 %		
Nº MÁX. DE PLANTAS:	2		
ALTURAS LIBRES DE PLANTAS (USO VIVIENDAS):	PLANTA BAJA: Mínimo 2,60 m.		
	PLANTA PISO: Mínimo 2,50 m.		
ALTURAS LIBRES DE PLANTAS (USO GARAJES):	ALTURA MÍNIMA: 2,20 m.		
ALTURA MÁXIMA:	7 m.		
FACHADA MÍNIMA:	No se establece		

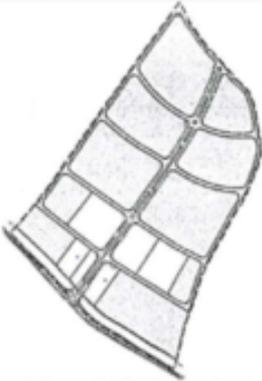
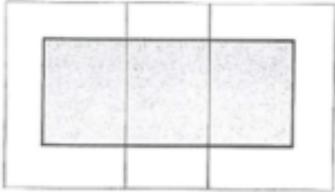
*1. SEGÚN CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL P.P.

*2. INCLUIDOS LOS CUERPOS SALIENTES

MUNICIPIO	ASPE	IDENTIFICACIÓN DEL SECTOR:	ALCANÁ 5-5
USO:	TERCIARIO	CALIFICACIÓN DEL SUELO:	Suelo Urbanizable No Pormenorizado (S.U.N.P.)
ESQUEMA PROPUESTA		TIPOLOGÍA	
		 EDIFICACIÓN AISLADA	
USOS PERMITIDOS:		COMERCIAL AL POR MENOR. HOSPEDAJE.	
CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN			
SUPERFICIE TOTAL:	5.468,69 m ²		
EDIFICABILIDAD:	Máx. 6.925 m ²		
	Parcela T1: 1,26 m ² t / m ² s Parcelas T2A y T2B: 1,272655 m ² t / m ² s		
APARCAMIENTOS:	Dependiendo del Uso		
SÓTANOS:	Permitidos *1		
ALTURA MÍNIMA:	2,80 m. (Uso Comercial)		
	2,60 m. (Uso Hospedaje)		
CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN			
RETRANQUEOS *2:	≥ 3 m.		
OCUPACIÓN MÁX. POR PARCELA:	75 %		
Nº MÁX. DE PLANTAS:	2		
ALTURA MÁXIMA:	10 m.		

*1. SEGÚN CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL P.P.

*2. INCLUIDOS LOS CUERPOS SALIENTES

MUNICIPIO	ASPE	IDENTIFICACIÓN DEL SECTOR:	ALCANÁ S-5
USO:	RESIDENCIAL	CALIFICACIÓN DEL SUELO:	Suelo Urbanizable No Pormenorizado (S.U.N.P.)
ESQUEMA PROPUESTA		TIPOLOGÍA	
		 <p>EDIFICACIÓN ADOSADA (EP)</p>	
CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN			
TIPO DE ORDENACIÓN:	EDIFICACIÓN ABIERTA		
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA:	EDIFICACIÓN ADOSADA (EP)		
Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS EN EL SECTOR:	290 <u>Unidades</u>		
EDIFICABILIDAD MÁXIMA TOTAL:	Máx. 49.683 m ²		
COEFIC. EDIFICAB. NETA RESIDENCIAL:	0,41 m ² / m ² s		
SUP. MÍNIMA DE PARCELA:	Manzana R7: 0,4108 m ² / m ² s		
SUP. MÍNIMA DE PARCELA:	1.000 m ²		
APARCAMIENTOS (En el interior de Parcela):	1,2 por Vivienda		
SÓTANOS:	Permitidos *1		
CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN			
RETRANQUEOS *2:	Lindero Frontal: 3 m.		
	Lindero Posterior: 3 m.		
	Otros Linderos: 3 m.		
OCUPACIÓN MÁX. POR PARCELA:	40 %		
Nº MÁX. DE PLANTAS:	2		
ALTURAS LIBRES DE PLANTAS (USO VIVIENDAS):	PLANTA BAJA: Mínimo 2,60 m.		
	PLANTA PISO: Mínimo 2,50 m.		
ALTURAS LIBRES DE PLANTAS (USO GARAJES):	ALTURA MÍNIMA: 2,20 m.		
ALTURA MÁXIMA:	7 m.		
FACHADA MÍNIMA:	No se establece		

*1. SEGÚN CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL P.P.

*2. INCLUIDOS LOS CUERPOS SALIENTES

- **Normas y Artículos**

Seguidamente se detallan los artículos que el borrador de la Modificación Puntual nº 31 del PGOU de Aspe, propone modificar, indicando para cada uno de ellos su redacción actual y la propuesta de cambio (indicada en negrita).

Artículo 3.4.2 – Normas particulares de la zona residencial (R). Apartado Edificabilidad.

Edificabilidad.

El número máximo de viviendas permitido por manzana será el expresado en los planos y memoria del presente Plan Parcial.

La edificabilidad total no podrá exceder, en cada manzana, del producto de su superficie por el coeficiente de edificabilidad neta residencial.

*El coeficiente de edificabilidad neta para el uso residencial es de 0,41 m²t/m²s, **salvo en la manzana residencial 7 donde el coeficiente de edificabilidad neta para el uso residencial es de 0,4108 m²t/m²s.***

Artículo 3.4.3 – Normas particulares de la zona Terciario (T). Apartado Edificabilidad.

Edificabilidad.

La edificabilidad total no podrá exceder, en cada manzana, del producto de su superficie neta por el coeficiente de edificabilidad terciaria, y viene recogida en los planos de ordenación.

*El coeficiente de edificabilidad neta para el uso terciario es 1,26 m²t/m²s **para la parcela T1 y 1,272655 m²t/m²s para las parcelas T2A y T2B.***

Artículo 3.4.4 – Normas aplicables a los espacios de titularidad pública. Apartado Normas particulares en la zona EQ de Equipamiento público.

- Normas particulares en la zona EQ de equipamiento público.

*Para satisfacer los requisitos señalados en el art. 22 de la L.R.A.U. se han reservado parcelas para dotaciones públicas, de uso y destino público, con una superficie total de **11.740,59 m².***

La norma específica que regula los usos y la edificación está recogida en el capítulo VI, Condiciones Particulares de los Usos Dotacionales.

- **Planos de Ordenación**

Se modifican los siguientes del Plan Parcial del Sector 5 “Alcaná”:

Plano 2.1 “CALIFICACIÓN: USOS DEL SUELO”

Plano 2.2 “SUPERFICIES, DENSIDAD, EDIFICABILIDAD y OCUPACIÓN

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14157771207246304245



- En cuanto al **Estudio De Detalle** para la Ordenación de Volúmenes de las Manzanas de Uso Residencial del Sector 5 “Alcaná”, tratándose de un estudio para las manzanas residenciales únicamente y que ya tuvo en cuenta los centros de transformación existentes, solo será necesario la modificación de 8 de los planos de dicho Estudio de Detalle:

Plano 3 “ORDENACIÓN PORMENORIZADA SEGÚN P.P.. ZONIFICACIÓN”

Plano 4 “ORDENACIÓN PORMENORIZADA SEGÚN P.P.. APROVECHAMIENTOS”

Plano 5 “PLANO DE ORDENACIÓN DE VOLÚMENES. DEFINICIÓN DE SUBPARCELAS”

Plano 6 “PLANO DE ORDENACIÓN DE VOLÚMENES. APROVECHAMIENTOS Y RETRANQUEOS”

Plano 7 “PLANO DE EJEMPLO DE NUEVA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES. DEFINICIÓN DE SUBPARCELAS”

Plano 8 “PLANO DE EJEMPLO DE NUEVA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES. APROVECHAMIENTOS Y RETRANQUEOS”

IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

EN ATENCIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN QUE SE EVALUA

- En la medida en que el plan establece un marco para proyectos y otras actividades bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.**

Exclusivamente se contempla la modificación de la calificación de dos parcelas del sector, no suponiendo ni incremento ni disminución del suelo dotacional del sector, ni variación en la cantidad de suelo destinada a los distintos usos o a las edificabilidades.

- ¿La modificación del plan influye en otros planes, incluidos los que estén jerarquizados?.**

No.

- Pertinencia de la Modificación para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto en particular, de promover desarrollo sostenible.**

No.

- Problemas ambientales significativos relacionados con la Modificación.**

No tiene repercusiones sobre el medio ambiente ni sobre los elementos estratégicos del territorio.



- Pertinencia de la Modificación para la implantación de la legislación comunitaria, nacional o autonómica, en materia de medio ambiente, como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o protección de recursos hídricos.**

Si. No tendrá repercusiones sobre la ETCV (satisface sus principios directores), ni sobre ningún instrumento de la planificación territorial o sectorial.

- Incidencia en el modelo territorial.**

Ninguna. Se mantiene la cantidad de suelo dotacional en el sector y no se modifica el estándar dotacional global vigente.

EN ATENCIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EFECTOS Y DEL ÁREA PROBABLEMENTE AFECTADA CONSIDERANDO EN PARTICULAR

- Probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.**

No tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

- El carácter acumulativo de los efectos.**

No tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

- El carácter transfronterizo de los efectos.**

No tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

- Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente.**

No tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

- La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que pueden verse afectadas).**

Municipio de Aspe. Población 21.088 habitantes: (año 2021).

- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:**

- **Las características naturales especiales o patrimonio natural.**

No. La Modificación objeto, no afecta a espacio natural o patrimonial catalogado. En el caso de que pueda afectar a patrimonio natural deberá cumplirse con la legislación sectorial de aplicación.

- **Los efectos en el patrimonio cultural.**

No. La Modificación objeto, no afecta a espacio natural o patrimonial catalogado. En el caso de que pueda afectar a patrimonio natural deberá cumplirse con la legislación sectorial de aplicación.

- **La superación de los valores límite o de objetivos de calidad ambiental.**

No.

- **El sellado y la explotación extensiva del suelo.**

No.



- **Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.**

No. En el caso de que la edificación pueda afectar a patrimonio paisajístico deberá cumplirse con la legislación sectorial de aplicación.

- **Los efectos sobre el desarrollo equilibrado del territorio.**

No. Los cambios propuestos no suponen incremento ni disminución de dotaciones y no afectan a la red estructural o primaria

□ **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y su modificación (Ley 9/2018, de 5 de diciembre) y al derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana y Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

El alcance de la propuesta que se somete a evaluación constituye una modificación de la normativa del PGOU de Aspe, considerada ordenación pormenorizada, de conformidad con el artículo 35 del Decreto Legislativo 1/2021.

Conforme al artículo 51.3 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, no se considera necesario realizar la consulta pública indicada en el artículo 51.1 del citado Decreto Legislativo.

La documentación redactada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la LOTUP para iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, simplificada.

□ **PROPUESTA DE ACUERDO**

Visto cuanto antecede y de conformidad con los criterios del Anexo VIII del Decreto Legislativo 1/2021, se propone iniciar por el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, la Modificación Puntual nº 31 del PGOU de Aspe, para la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 31 PORMENORIZADA DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 5 “ALCANÁ” Y ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES DE LAS MANZANAS DE USO RESIDENCIAL DEL SECTOR 5 “ALCANÁ” PARA CAMBIO DE CALIFICACIÓN EN PARCELA TERCIARIA Y PARCELA DE EQUIPAMIENTO”.



□ ÓRGANO COMPETENTE

El Ayuntamiento de Aspe es el órgano ambiental y territorial competente para examinar la solicitud del inicio del procedimiento y la documentación que se acompaña, a través de la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe, creada en febrero de 2016, al amparo de lo establecido en el artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

□ ACUERDO

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe, ACUERDA: INICIAR LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA POR PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 31 MODIFICACIÓN PUNTUAL PORMENORIZADA DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 5 “ALCANÁ” Y ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES DE LAS MANZANAS DE USO RESIDENCIAL DEL SECTOR 5 “ALCANÁ” PARA CAMBIO DE CALIFICACIÓN EN PARCELA TERCIARIA Y PARCELA DE EQUIPAMIENTO”.

Sometida a aprobación la citada la propuesta ponencia, se obtiene el dictamen favorable de todos los miembros presentes, a excepción de la representante del grupo municipal PSOE que se abstiene.

2. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 31 PORMENORIZADA DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 5 “ALCANÁ” Y ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES DE LAS MANZANAS DE USO RESIDENCIAL DEL SECTOR 5 “ALCANÁ” PARA CAMBIO DE CALIFICACIÓN EN PARCELA TERCIARIA Y PARCELA DE EQUIPAMIENTO

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo a adoptar por el Órgano Sustantivo de Evaluación Ambiental del Ayuntamiento:

PONENCIA EXPEDIENTE 2022/194-URB “MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 32 PORMENORIZADA DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN GENERAL (P.G.O.U.) DE ASPE, ASÍ COMO LOS PLANES PARCIALES DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES TRES HERMANAS I Y II, PARA AMPLIACIÓN DE LOS USOS COMPATIBLES CON EL INDUSTRIAL EN LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES TRES HERMANAS I Y II DE ASPE”.

Vista la propuesta de inicio de la Modificación Puntual nº 32 del PGOU de Aspe, para la ampliación de los usos compatibles con el industrial en los polígonos industriales tres hermanas I y II de Aspe, acompañada de Borrador de la Modificación del Plan y



del Documento Inicial Estratégico, redactada por el Arquitecto Municipal en febrero de 2022, se emite la siguiente propuesta de Informe Ambiental y Territorial Estratégico:

❑ DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La solicitud de inicio se acompaña de borrador de la Modificación Puntual del Plan propuesta y de Documento Inicial Estratégico, con el contenido previsto en el artículo 52.1 y 52.2 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio.

❑ PLANEAMIENTO VIGENTE

El vigente Plan General de Aspe fue aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión de fecha 24 de mayo de 1.995, siendo publicado dicho acuerdo (con transcripción de las Normas Urbanísticas) en el B.O.P. de fecha 28 de junio de 1.995. Con posterioridad a la aprobación del Plan General, se han tramitado diversos expedientes de Modificación Puntual del mismo.

❑ OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Los Polígonos Tres Hermanas I y Tres Hermanas II, actualmente con uso característico industrial y en pequeña medida uso terciario, no responden suficientemente a las necesidades que requiere la población actual, generando esto un importante vacío en ambos Polígonos Industriales. Tras más de 20 años desde la entrada en vigor del Plan Parcial del Sector 8 “Ampliación Tres Hermanas”, aún no se ha colmatado el sector, existiendo, además de muchos solares sin edificar, naves en desuso, por lo que se hace necesaria una Modificación Puntual que posibilite incrementar los usos compatibles con el industrial, para de esta manera intentar dinamizar los polígonos Tres Hermanas I y II.

El **objeto** de la Modificación es incrementar los usos existentes en los Polígonos Tres Hermanas I y Tres Hermanas II, admitiéndose como compatibles al uso industrial otros, como por ejemplo la producción de Energías Renovables, siempre que estos no superen el 49% del total, de manera que no se modifique el uso característico en ambos Polígonos (uso característico industrial). Por consiguiente, en cada manzana no podrá existir más de un 49% de uso distinto al industrial.

❑ ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

El ámbito de la modificación afectará al total de las parcelas de los Polígonos Industriales de Tres Hermanas I y Tres Hermanas II ampliando los usos compatibles con el industrial característico en dichos polígonos.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14157771207246304245



Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

- Almacenamiento de residuos tales como almacenamiento de vehículos usados, almacenamiento de chatarra, etc.
- Actividades de producción ganadera y núcleos zoológicos (epígrafes 21 a 28 y 71 a 75 respectivamente, del Nomenclátor de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 54/1990 de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, que se corresponden con los epígrafes 01.1, 01.2 y 01.3 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas - CNAE 93 - aprobado por Real Decreto 1560/1192 de 18 de diciembre).

□ REDACCIÓN ACTUAL Y REDACCIÓN PROPUESTA

Seguidamente se detallan los artículos que el borrador de la Modificación Puntual nº 32 del PGOU de Aspe, propone modificar, indicando para cada uno de ellos su redacción actual y la propuesta de cambio (indicada en negrita).

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE ASPE

"TITULO IV.- REGULACION DE USOS

CAPITULO II.- CLASIFICACION DE LOS USOS.

Sección 2.- Uso industrial.

Art. 4.2.4.- Clases.

1.- Por las características de la actividad que realizan, los usos industriales pueden ser:

a) Producción industrial, que comprende aquellas actividades cuyo objeto principal es la obtención o transformación de productos por procesos industriales, e incluye funciones técnicas, económica y especialmente ligadas a la función principal, tales como la reparación, guarda o depósito de medios de producción y materias primas así como el almacenaje de productos acabados para su suministro a mayoristas, instaladores, fabricantes, etc., pero sin venta directa al público.

b) Almacenaje y comercio mayorista, que comprende aquellas actividades independientes cuyo objeto principal es el depósito, guarda o almacenaje de bienes y productos, así como las funciones de almacenaje y distribución de mercancías propias del comercio mayorista. En estos locales se podrán efectuar operaciones secundarias que transformen en parte los productos almacenados. Asimismo se incluyen aquí otras funciones de depósito, guarda o almacenaje ligadas a actividades principales de industria, comercio minorista, transporte u otros servicios de uso terciario que requieren espacio adecuado separado de las funciones básicas de producción, oficina o despacho al público.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14157771207246304245



c) *Reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico, que comprende aquellas actividades cuya función principal es reparar o tratar objetos de consumo doméstico con objeto de restaurarlos o modificarlos, pero sin que pierdan su naturaleza inicial. Estos servicios pueden llevar incluida su venta directa al público o hacerse mediante intermediarios.*

d) *Producción artesanal y oficios artísticos, que comprende actividades cuya función principal es la obtención o transformación de productos, generalmente individualizados, por procedimientos no seriados o en pequeñas series, que pueden ser vendidos directamente al público a través de intermediarios.*

e) *Producción de energías renovables, que comprende aquellas actividades cuyo objeto principal es la obtención o transformación de energías renovables (energía solar, energía eólica, energía geotérmica, etc.) para producción y distribución de energía eléctrica, incluido autoconsumo, e incluye funciones técnicas, económica y especialmente ligadas a la función principal, tales como la reparación, guarda o depósito de medios de producción, así como los elementos de distribución necesarios.*

2.- *Por las condiciones de situación y su relación con otros usos, se distinguen:*

a) **Industria en general:** cuando la actividad se desarrolla en establecimientos especialmente preparados para tal fin, bien ocupando todo el edificio o determinados locales dentro de él.

b) **Talleres domésticos:** cuando la actividad se desarrolla por el titular en su propia vivienda utilizando alguna de sus piezas.

c) **Instalación a cielo abierto:** cuando la actividad se desarrolla a cielo abierto con o sin necesidad de construcciones auxiliares, como por ejemplo la instalación de paneles fotovoltaicos para generación de electricidad.

PLAN PARCIAL “TRES HERMANAS” DE ASPE

“Artículo 27 – Uso Industrial

Corresponde al suelo destinado a los establecimientos y/o instalaciones para la transformación de primeras materias y energías naturales, incluso envasado, transporte y distribución, así como las funciones que complementan la actividad industrial propiamente dicha.

Artículo 28 – Usos compatibles con el industrial

Se incluyen actividades no específicamente industriales, definidas en los artículos 4.2.5 al 4.2.9 (ambos inclusive) del P.G.O.U. de Aspe, como por ejemplo, almacenes, laboratorios, centros informáticos, hipermercados, así como la venta y distribución de los productos correspondientes.

El uso Industrial deberá suponer al menos el 51% de la superficie del sector por lo que los usos compatibles con el industrial, indicados en el párrafo anterior, solo podrán implantarse en el sector previo estudio de la manzana donde se



ubique la parcela y justificación de que no se minora dicho porcentaje en dicha manzana.

El uso de viviendas se excluye, excepto las destinadas al personal encargado de la vigilancia y conservación, de acuerdo con el artículo 50 de estas ordenanzas.

Artículo 49 – Usos prohibidos

Se prohíbe cualquier uso no incluido en los artículos 27 y 28 de las presentes ordenanzas.

También quedan excluidos los siguientes usos y/o actividades:

- a) Residencial (Excepto las destinadas al personal encargado de la vigilancia y conservación conforme a lo indicado en el artículo 50 de las presentes ordenanzas).***
- b) Industrias definidas como potencialmente insalubres y peligrosas en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.***
- c) Almacenamiento de residuos tales como almacenamiento de vehículos usados, almacenamiento de chatarra, etc.***
- d) Actividades de producción ganadera y núcleos zoológicos (epígrafes 21 a 28 y 71 a 75 respectivamente, del Nomenclátor de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 54/1990 de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, que se corresponden con los epígrafes 01.1, 01.2 y 01.3 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas – CNAE 93 – aprobado por Real Decreto 1560/1192 de 18 de diciembre).***

PLAN PARCIAL “TRES HERMANAS AMPLIACIÓN” DE ASPE

Artículo 23 – Uso industrial

*Corresponde al suelo destinado a los establecimientos **y/o instalaciones** para la transformación de primeras materias **y energías naturales**, incluso envasado, transporte y distribución, así como las funciones que complementan la actividad industrial propiamente dicha.*

Artículo 24 – Usos compatibles con el industrial

*Se incluyen actividades no específicamente industriales, **definidas en los artículos 4.2.5 al 4.2.9 (ambos inclusive) del P.G.O.U. de Aspe**, como por ejemplo, almacenes, laboratorios, centros informáticos, así como la venta al por mayor y distribución de los productos correspondientes.*

El uso Industrial deberá suponer al menos el 51% de la superficie del sector por lo que los usos compatibles con el industrial, indicados en el párrafo anterior,



solo podrán implantarse en el sector previo estudio de la manzana donde se ubique la parcela y justificación de que no se minora dicho porcentaje en dicha manzana.

El uso vivienda se excluye, excepto las destinadas al personal encargado de la vigilancia y conservación. Se tolerará el uso de una vivienda por parcela (excepto en industrias tipo NIDO) para el personal dependiente del sector industrial, en las siguientes condiciones:

- a) La vivienda se someterá a la normativa aplicable.*
- b) En cualquier caso, será imprescindible que la vivienda en zona industrial disponga de:*
 - Acceso independiente de la industria.*
 - Ventilación directa de todos los locales vivideros.*
 - Aislamiento e independencia respecto a vibraciones, ruidos y demás fuentes de perturbación, de forma que resulte garantizada la protección de cualquier actividad insalubre, molesta, nociva o peligrosa.*
 - La unidad "vivienda" debe constituir un sector de incendio respecto a la industria.*
 - Se admite la posibilidad de incluir una vivienda para un vigilante, por cada grupo de 10 industrias "NIDO".*
 - La superficie construida de cada vivienda no será inferior a 50 m². ni superior a 150 m².*

Artículo 53 – Uso principal

Es el fundamental y obligado para el normal desarrollo de las previsiones del mismo en el Sector.

USO INDUSTRIAL

*Corresponde a los establecimientos e instalaciones destinados a la producción, obtención y transformación de primeras materias **y energías naturales**, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluido el envasado, transporte y distribución.*

*Se incluyen así mismo, las funciones que complementan la actividad industrial propiamente dicha, como **por ejemplo**, almacenes, depósitos de mercancías, laboratorios, centros informáticos, así como la venta y distribución al por mayor de los productos correspondientes.*

Artículo 54 – Usos prohibidos

Se prohíbe cualquier uso no incluido en los artículos 23 y 24 de las presentes ordenanzas.



También quedan excluidos los siguientes usos y/o actividades:

a) Residencial (Excepto las destinadas al personal encargado de la vigilancia y conservación conforme a lo indicado en el artículo 24 de las presentes ordenanzas).

b) Industrias definidas como potencialmente insalubres y peligrosas en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

c) Almacenamiento de residuos tales como almacenamiento de vehículos usados, almacenamiento de chatarra, etc.

d) Actividades de producción ganadera y núcleos zoológicos (epígrafes 21 a 28 y 71 a 75 respectivamente, del Nomenclátor de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 54/1990 de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, que se corresponden con los epígrafes 01.1, 01.2 y 01.3 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas – CNAE 93 – aprobado por Real Decreto 1560/1192 de 18 de diciembre).

Artículo 66 – Ordenanzas Zona Industria Nido. Apartado Condiciones de Uso

Condiciones de Uso

Uso industrial (ver art. 53 de estas ordenanzas) y usos compatibles con industrial (ver art. 24 de estas ordenanzas).

Artículo 67 – Ordenanzas Zona Industrial General. Apartado Condiciones de Uso

Condiciones de Uso

Uso industrial (ver art. 53 de estas ordenanzas) y usos compatibles con industrial (ver art. 24 de estas ordenanzas).

□ IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

EN ATENCIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN QUE SE EVALUA

- En la medida en que el plan establece un marco para proyectos y otras actividades bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.**

Establece incrementar los usos compatibles con el uso industrial establecidos para los polígonos industriales Tres Hermanas I y Tres Hermanas II a fin de dinamizar en la mayor medida posible el completo desarrollo y aprovechamiento de ambos polígonos, excluyendo las industrias definidas como potencialmente insalubres y

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14157771207246304245



peligrosas en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, el almacenamiento de cierto tipo de residuos y ciertas actividades ganaderas y núcleos zoológicos.

Se mantiene el uso característico industrial y la edificabilidad del ámbito, incrementando solo los tipos de usos compatibles con el industrial, no previéndose impacto negativo sobre el cambio climático debido a la prohibición de implantación de las industrias enumeradas.

¿La modificación del plan influye en otros planes, incluidos los que estén jerarquizados?.

No.

- Pertinencia de la Modificación para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto en particular, de promover desarrollo sostenible.**

Si. Mejoraría los estándares de calidad de vida de la ciudadanía al permitir favorecer el desarrollo económico del suelo compatibles con el uso característico industrial, y por tanto al poder establecer actividad industrial; además excluye ciertas actividades y almacenamiento de ciertos tipos de residuos.

- Problemas ambientales significativos relacionados con la Modificación.**

No tiene repercusiones sobre el medio ambiente ni sobre los elementos estratégicos del territorio, no afectando a elementos de la red estructural o primaria.

- Pertinencia de la Modificación para la implantación de la legislación comunitaria, nacional o autonómica, en materia de medio ambiente, como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o protección de recursos hídricos.**

Si. No tendrá repercusiones sobre la ETCV ni sobre ningún instrumento de la planificación territorial o sectorial.

- Incidencia en el modelo territorial.**

Ninguna.

EN ATENCIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EFECTOS Y DEL ÁREA PROBABLEMENTE AFECTADA CONSIDERANDO EN PARTICULAR

- Probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.**

No tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

- El carácter acumulativo de los efectos.**

No tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

- El carácter transfronterizo de los efectos.**

No tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

- Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente.**



No tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que pueden verse afectadas).

Municipio de Aspe. Población 21.088 habitantes: (año 2021).

El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:

○ **Las características naturales especiales o patrimonio natural.**

No. La Modificación objeto, no afecta a espacio natural o patrimonial catalogado. En el caso de que pueda afectar a patrimonio natural deberá cumplirse con la legislación sectorial de aplicación.

○ **Los efectos en el patrimonio cultural.**

No. La Modificación objeto, no afecta a espacio natural o patrimonial catalogado. En el caso de que pueda afectar a patrimonio natural deberá cumplirse con la legislación sectorial de aplicación.

○ **La superación de los valores límite o de objetivos de calidad ambiental.**

No.

○ **El sellado y la explotación extensiva del suelo.**

No.

○ **Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.**

No. En el caso de que la edificación pueda afectar a patrimonio paisajístico deberá cumplirse con la legislación sectorial de aplicación.

○ **Los efectos sobre el desarrollo equilibrado del territorio.**

La Modificación permitirá mejorar, reformar o ampliar la actividad industrial, fomentando el crecimiento económico y la creación de puestos de trabajo en el municipio, acorde con la distribución comercial en el territorio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y su modificación (Ley 9/2018, de 5 de diciembre) y al derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana y Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14157771207246304245



El alcance de la propuesta que se somete a evaluación constituye una modificación de la normativa del PGOU de Aspe, así como de los planes parciales de los polígonos industriales Tres Hermanas I y II, considerada ordenación pormenorizada, de conformidad con el artículo 35 de la LOTUP.

Conforme al artículo 51.3 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, no se considera necesario realizar la consulta pública indicada en el artículo 51.1 del citado Decreto Legislativo.

La documentación redactada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la LOTUP para iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, simplificada.

□ PROPUESTA DE ACUERDO

Visto cuanto antecede y de conformidad con los criterios del Anexo VIII del Decreto Legislativo 1/2021, se propone iniciar por el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, la Modificación Puntual nº 32 del PGOU de Aspe, para la MODIFICACIÓN PUNTUAL PORMENORIZADA DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN GENERAL (P.G.O.U.) DE ASPE, ASÍ COMO LOS PLANES PARCIALES DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES TRES HERMANAS I Y II, PARA AMPLIACIÓN DE LOS USOS COMPATIBLES CON EL INDUSTRIAL EN LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES TRES HERMANAS I Y II DE ASPE”.

□ ÓRGANO COMPETENTE

El Ayuntamiento de Aspe es el órgano ambiental y territorial competente para examinar la solicitud del inicio del procedimiento y la documentación que se acompaña, a través de la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe, creada en febrero de 2016, al amparo de lo establecido en el artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

□ ACUERDO

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe, ACUERDA: INICIAR LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA POR PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 32, PORMENORIZADA, DEL ARTÍCULO 4.2.4, DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ASPE, DE LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 49 DE LA NORMATIVA DEL PLAN PARCIAL “TRES HERMANAS” DE ASPE Y DE LOS ARTÍCULOS 23, 24, 53, 54, 66 Y 67 DE LA NORMATIVA DEL PLAN PARCIAL “TRES HERMANAS AMPLIACIÓN” DE ASPE,



PARA AMPLIACIÓN DE LOS USOS COMPATIBLES CON EL INDUSTRIAL EN LOS
POLÍGONOS INDUSTRIALES TRES HERMANAS I Y II DE ASPE.

Sometida a aprobación la citada la propuesta ponencia, se obtiene el dictamen favorable de la unanimidad de los miembros presentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las 12:39 horas del día de la fecha arriba indicada se da por terminada la sesión.

Administrativo Area de Territorio

Concejal delegado de Urbanismo, Movilidad Sostenible y Ac

Jorge Marco Guirado
Fecha: 18/03/2022 Hora: 10:05:36

Fdo: José Manuel García Payá
Fecha: 18/03/2022 Hora: 10:25:46

